



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0522 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 85788-2016, tramitado por G & R PERUVIAN ROADS S.A.C., sobre Autorización de transportes Regular de personas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 85788-2016, de fecha 05 de agosto del 2016, tramitado por la EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C., con 20455426295, representada por su Gerente General Hilar Ángel Arotaype Ramos, quien solicita Autorización para el servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa - Chivay (Caylloma) y viceversa, presentando la documentación que acompaña a su solicitud.



SEGUNDO.- Los Gobiernos Regionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 — Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de estas necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- Asimismo la Ley 27181, en su artículo 23 se refiere al contenido de los reglamentos nacionales en los que se encuentra el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que Contiene las especificaciones de diseño y operación de los registros en los que deberán inscribirse todos los servicios de pasajeros y de mercancías que se presten en forma regular. Contiene también las disposiciones generales que clasifican las distintas modalidades del servicio de transporte de personas y mercancías, así como los requisitos técnicos de idoneidad: características de la flota, infraestructura de la empresa y su organización, así como las condiciones de calidad y seguridad de cada una de ellas.

QUINTO.- Que, el artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que- "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

SEXTO.- Asimismo, el el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: a partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0522 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

regional, según corresponda, SI se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta Disposición es aplicable, Incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”.

SÉTIMO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos.

OCTAVO.- El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el decreto supremo N° 017-2009 MTC y sus modificatorias establece lo siguiente: artículo 20, numeral 20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional: ***"20.3.1 (art. Modificado por el D.S N° 020-2012 MTC de fecha 30/12/2012) Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas.*** En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas.



NOVENO.- La empresa G & R PERUVIAN ROADS SAC, pretende obtener autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas en la ruta Arequipa, Chivay y viceversa ofertando dos unidades vehiculares de la categoría M3, clase III, uno de placa de rodaje B7L-957, de peso neto vehicular 6.4 Toneladas, y otro vehículo de placa de rodaje N° V3Z-961, de peso neto vehicular 11.0 toneladas, y teniendo en consideración que en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa se encuentra servida por vehículos de categoría M3, clase III con vehículos superior a 8.5 Toneladas, es decir superior a 8500 kilos de peso neto vehicular perteneciente a la empresa de: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L. con Resolución Sub Gerencial N° 0751-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09 de diciembre del 2014 y la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL autorizada con Resolución Sub Gerencial N° 006-2014- GRA/GRTC-SGTT., del 08 de enero del 2014, actualmente se encuentran prestando servicio de transporte terrestre en la referida ruta siendo imposible autorizar a la transportista con vehículos de menor tonelaje.

DÉCIMO.- Por loa argumentos expuestos y teniendo en consideración que la transportista presenta solo una unidad vehicular con las características técnicas que señala la norma para prestar servicio de transporte público de personas en la ruta solicitada, y que siendo necesario contar con más de una unidad vehicular, es imposible otorgarle autorización con solo un vehículo.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo expresado en los párrafos precedentes **NO SE HA PROCEDIDO A EVALUAR TODO EL EXPEDIENTE EN SU TOTALIDAD, POR SER INADMISIBLE LO SOLICITADO POR LA TRANSPORTISTA AL CONTRAVENIR LA NORMA Y ATENTAR CONTRA LA SEGURIDAD, SALUD Y CONFORT DE LOS USUARIOS.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, para el presente caso la Administración ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0522 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por contravenir la norma, lo solicitado por EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C., con 20455426295, representada por su Gerente General Helar Ángel Arotaype Ramos, quien solicita Autorización para el servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa - Chivay (Caylloma) y viceversa. Por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

28 SEP 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA